

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el apoderado judicial del banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de OMAIRA JAIMES ESPINDOLA y HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 47391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 0829 del 19 de marzo de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados OMAIRA JAIMES ESPINDOLA y HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de OMAIRA JAIMES ESPINDOLA y HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO.

SEGUNDO: ORDENAR a OMAIRA JAIMES ESPINDOLA y HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$321.055.997,93)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 304130000497 base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 8.40% efectivo anual sin exceder el máximo legal permitido desde el día 13 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.035.871.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 4960840025316778 base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 , entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 47391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 0829 del 19 de marzo de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados OMAIRA JAIMES ESPINDOLA y HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO.

Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4eddec8c215b60cb178edac5b6cf12e7e796da420227c91d596b349d1556bb**

Documento generado en 18/07/2022 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>